



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2008.-

A la Sra. Coord. de Asuntos Legales
Ministerio de Hacienda
Su Despacho.-

Ref: Expte. N° 0732-090-2008.-

Vienen a esta Asesoría Legal las presentes actuaciones remitidas por Contaduría de la Provincia, mediante las cuales a fs. 94 se solicita dictamen legal sobre el Nivel de Liquidación de Viáticos previsto Ley N° 4159/85 que corresponde aplicar al agente PEDRO MAURICIO SAAVEDRA, - Profesional - Médico Clínico dependiente del Hospital Nuestra Sra. Del Valle de la localidad de Palma Sola de nuestra provincia.-

Que la Ley N° 4159/85, en su art. 6 dispone que se encuentran comprendidos en el Nivel III el "personal jerárquico de la Administración dentro de las cinco últimas categorías escalafonarias (Cats. 24 a 20 inclusive)".-

Asimismo, la mencionada norma establece que dentro del Nivel IV se encuentra comprendido el "personal profesional, técnico y administrativo de la Administración - dentro de las escalas intermedias (Cats. 19 a 12 inclusive)".-

Conforme lo solicitado, es criterio de esta Asesoría, que lo dispuesto en el Nivel III (30%), resulta de aplicación únicamente para el Personal Jerárquico de la administración, siempre y cuando el mismo se desempeñe y cumpla funciones jerárquicas.-

Por su parte, lo dispuesto en el Nivel IV (25%) resulta de aplicación al Personal Profesional cualquiera fuere su categoría conforme lo previsto por el art. 4 de la Ley 4413, siempre y cuando no se encuentren cumpliendo funciones jerárquicas.-

Acorde a ello, en el caso de autos, estimo, salvo más elevado criterio, y de ser compartido el presente por Fiscalía de Estado, correspondería remitir las presentes actuaciones a Contaduría de la Provincia a fin que se proceda a liquidar los viáticos del Dr. Saavedra en el Nivel IV- 25% de la Ley N° 4159- toda vez que el agente no cumple funciones jerárquicas.-

Tal es mi opinión.-



MARIA LUCIANA ZARIK
Asesora Legal
Ministerio de Hacienda

